CONSTANCIA SECRETARIAL:
A Despacho del señor Juez, la presente demanda de responsabilidad civil extracontractual, a fin de verificar su admisión, inadmisión o rechazo. Queda para proveer.

Palmira (V), 5 de junio de 2023

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Primero Civil Municipal
Palmira – Valle del Cauca

AUTO SUSTANCIACION No. 670
PALMIRA (V), CINCO (5) DE JUNIO DE 2023

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
RADICACIÓN : 2023-195 - 00

Revisada la anterior demanda de Responsabilidad Civil Extracontractual, impetrada por la señora ROSA MARIA MUÑOZ MENDOZA y JUAN DAVID MONCADA MUÑOZ a través de apoderada judicial, en contra de la UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI, JORGE ENRIQUE LLOREDA RODRIGUEZ y la PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS; se observa que adolece de los defectos que se pasará a precisar:

1. Deberá indicarse el correo electrónico de los testimonios JHON ALEXANDER GUZMAN, JOSE ANTONIO MENA MAQUILLON, OSCAR MANTILLA BARRERA, GLORIA INES ANGULO CASTAÑEDA y YUSEF ANTONIO MENA ECHEVERRI, a fin de ser citados dentro de las presentes diligencias, tal y como lo determina el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

2. El libelo introductorio no se encuentra debidamente conformado con los requisitos que establece el Artículo 82 numeral 7° y articulo 90 numeral 6° del Código General del Proceso; pues bien, es deber de quien acciona el aparato judicial, presentar la demanda debidamente conformada en los

términos de ley, sin contener la misma el juramento estimatorio; de conformidad con el artículo 206 del Código General del Proceso.

En razón de lo anterior y de conformidad con lo indicado en el artículo 90 del C. G. del P., se procederá a la inadmisión de la demanda, a fin de que sean subsanados los mencionados yerros.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Primero Civil Municipal de Palmira,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el término de CINCO (5) DÍAS a la parte demandante, para que subsane las deficiencias señaladas, SO PENA de rechazo, conforme con el artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente providencia de conformidad con el Artículo 295 del Código General del proceso; esto es, por Estado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ALVARO JOSE CARDONA OROZCO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIO

En Estado No. 062 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de junio de 2023

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:

Alvaro Jose Cardona Orozco

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **521983767889c5fbcd36a1a4eb7a47fe5b9336e72d8a49b0d1528757d68c6f3a**

Documento generado en 13/06/2023 09:39:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica